

RESOLUCIÓN No 30 (19 de noviembre de 2003)

Por medio de la cual se fija la remuneración para el personal de asesores del Centro de CIÓN Servicios a la Comunidad y se fijan honorarios para algunas actividades docentes de la Fundación Universitaria Luis Amigó, para el año 2004. Igualmente se definen lineamientos para la docencia del personal administrativo.

El Rector de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en cumplimiento del Artículo No. 36, literal z del Estatuto General de la Institución.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer para el año 2004, como remuneración de los asesores del Centro de Servicios a la Comunidad los siguientes honorarios por hora cátedra:

Profesionales \$20.140 Postgraduados \$22.260

ARTÍCULO 2º. Se pagarán en 2004 por concepto de servicios profesionales, honorarios, los siguientes valores para las actividades que a continuación se relacionan:

• Selección Estudiantes Pregrado

\$10.600 c/hora

PARÁGRAFO. El personal administrativo y docente de medio tiempo y tiempo completo no devengará honorarios por selección de estudiantes u otras actividades inherentes a sus funciones.

Validación y Suficiencias (dos pruebas: escrita y oral) \$26.500 c/u.

Nota: La prueba escrita simultánea para varios alumnos se pagará al docente asesor así:

Para dos (2) alumnos \$43.672
Para tres (3) alumnos \$57.770

Para cuatro (4) alumnos \$71.868 y así sucesivamente \$14.098 por cada estudiante adicional.

Recuperación Final o Suplementaria (personalizada)

El 90% de lo que cancela el alumno.

Recuperación Final o Suplementaria (si fuera colectiva)

Por un	(1)	alumno el asesor recibe el	90%	De lo que cancela el alumno
Por dos	(2)	alumnos el asesor recibe el	110%	
Por tres	(3)	alumnos el asesor recibe el	130%	
Por cuatro	(4)	alumnos el asesor recibe el	150%	De lo que cancela un alumno
Por cinco	(5)	alumnos el asesor recibe el	170%	
Por seis	(6)	o más alumnos el asesor recibe el	190%	

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT: 890.985.189-9



- Curso Dirigido para pregrado, asignatura de 15 horas o un crédito, o proporcional:
- Por un (1) alumno el asesor recibe el 80% de lo que paga el alumno.
- Pordos (2) Alumnos el asesor recibe el 120% de lo que paga un alumno.
- Por tres (3) Alumnos el asesor recibe el 160% de lo que paga un alumno
- Por Cuatro (4) Alumnos el asesor recibe el 200% de lo que paga un alumno y así sucesivamente un 40% adicional por cada alumno
- Curso Dirigido, asignatura de 30 horas, para postgrado:
 - Por un (1) alumno el asesor recibe \$284.000
 - Por dos (2) alumnos el asesor recibe \$386.000
 - Portres (3) alumnos el asesor recibe \$488.000

y así sucesivamente por cada alumno adicional se incrementan \$102.000

- Curso de Vacaciones. Se cancelará de acuerdo al número de horas cátedra presenciales atendidas según la categoría que corresponda al docente asesor. Éste sólo se dictará para un mínimo de 10 alumnos y no debe disminuir los ingresos de los siguientes semestres, es decir si en un grupo de 30 alumnos 10 de ellos solicitan curso de vacaciones, de realizarse este, afectaría los ingresos del semestre lo cual aumenta los costos.
- Revisión Trabajos de Grado de Pregrado. Se cancelará las horas requeridas debidamente programadas y previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, sin que excedan de 10 horas, la hora se pagará a \$12.700.
- Revisión Trabajos de Grado de Postgrado. Se cancelará el 50% del valor pagado en horas postgrado, sin que excedan de cinco (5), por proyecto.

Nota. Todas las cuentas de cobro de los docentes, para el pago de cursos y eventos académicos, deben tener anexas las constancias de pago de los alumnos.

Prueba de Aptitud: \$17.000

ARTÍCULO 3º. El personal de Bienestar Universitario tendrá la siguiente remuneración hora por prestación de servicios:

Tecnólogos \$15.635 Licenciados o Profesionales \$17.490 Especialista o Magister \$19.080

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B-90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT: 890.985.189-9



ARTÍCULO 4º. El Personal Administrativo podrá atender en docencia un tiempo adicional pero en ningún caso podrá exceder semestralmente, entre pregrado y postgrado, 72 horas el personal de tiempo completo y 144 horas el personal de medio tiempo y siempre deberán realizarse en tiempo diferente a la jornada laboral. El valor de la hora en pregrado será el de la respectiva categoria y se pagará por contrato adicional de trabajo; en postgrado con contrato adicional de servicios profesionales y de acuerdo a la categoría que le corresponda, lo que exceda de 72 o 144 no se cancelará.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL